

Expediente: PAOT-2025-6353-SPA-4434

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1358** -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **25 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6353-SPA-4434**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantiene (...) a un perro de raza pitbull, color café en muy malas condiciones físicas. No le proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad por lo que se ve extremadamente delgado. Pasa la mayor parte del día solo en el inmueble. Se ve muy sucio, ya que vive y duerme entre sus propios desechos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Guanajuato, número 17, interior C-101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

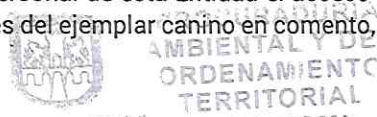
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Guanajuato, número 17, interior C-101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

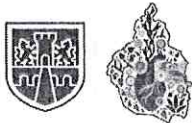
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Guanajuato, número 17, interior C-101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; no obstante, desde el área común fue posible percibir ladridos de un canino alojado al interior del inmueble, el cual se escuchaba que deambulaba libremente en el departamento; no obstante, en la entrada del lugar no se percibieron olores de desechos orgánicos del ejemplar canino. Dejando el citatorio correspondiente, sin que éste haya sido atendido.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, donde no fue posible tener acceso al interior, debido a que la puerta principal se encontraba cerrada y el inmueble no cuenta con timbre o interfon. Por lo que se dejó el citatorio correspondiente sin que a la fecha haya sido atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara en su caso, elementos probatorios actuales, así como mayores referencias, horarios o días en que fuera posible permitir a personal de esta Entidad el acceso al interior; asimismo, los horarios y días en que pudiera localizarse al o los responsables del ejemplar canino en comento, para estar en posibilidad





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Guanajuato, número 17, interior C-101, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; no obstante, desde el área común fue posible percibir ladridos de un canino alojado al interior del inmueble, el cual se escuchaba que deambulaba libremente en el departamento; no obstante, en la entrada del lugar no se percibieron olores de desechos orgánicos del ejemplar canino. Dejando el citatorio correspondiente, sin que éste haya sido atendido.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, donde no fue posible tener acceso al interior, debido a que la puerta principal se encontraba cerrada y el inmueble no cuenta con timbre o interfon. Por lo que se dejó el citatorio correspondiente sin que a la fecha haya sido atendido.
- Esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

*[Handwritten signature in blue ink]*



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

*[Handwritten signature in blue ink]*  
KCH/SAS/CLCP